

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Cali, 14 de febrero de 2025.

Linda Xiomara Barón Rojas

Secretaria

Auto No. 141

Rad. 760013103004-2025-00037-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Correspondió por reparto la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA propuesta por** los señores LIBARDO ANTONIO GARCIA ZULUAGA, OSMAN MURCIA ENRIQUEZ, FLOWER PAREDES VASQUES, LUIS ORFIDIO CORTAZA ORTEGA, ROBERTO COLLAZOS ZAMORANO, ETIEL CENAIDA CARABALI YACUMAL, JOSE NILTON ZAMORANO RAMOS, FRANCE HEDY HENAO URBANO, FERNANDO VASCO MEJIA, GILDARDO DE LA FUENTE MURILLO, JOSE LUIS SANCHEZ GRAJALES, PLUBIO JAVIER PORTILLA, MARIA LIDIA ARANDA SALAZAR, ALFARO DIAZ PEÑAFIEL, MARIA ESTELLA QUINTERO VELASCO, RONAL QUINTANA MOSQUERA, EDER URMENDIZ, EDINSON PORTILLA MONDRAGON, CLAUDIO JAIME PORTILLA PAZOS, EDDIE ORTIZ ALVAREZ, JOSE ALEJANDRO MOSQUERA SALAZAR, DIANA MILENA RESTREPO, LILIANA MONDRAGON HOYOS, CILIA MARIA ZAMORANO RAMOS, MARCO FIDEL MONDRAGON PRIETO, TERESA QUINTANA, MARIA OLIVA ZAMORANO RAMOS, CLAUDIA LORENA MONDRAGON HOYOS, SUSANA ARCELIA RODRIGUEZ MORALES, DORA LUZ RAIGOZA VILLA, MIREYA GRUESO, JOSE VICENTE CHASOY IMBAJOA, MANUEL ANTONIO RAMIREZ MONTES, JOAQUIN EMILIO CARDONA TOBAR, LUZ MARIAN DUARTE PINILLA, BLANCA IRMA PORTILLA ROSERO, MARTHA CECILIA SEPULVEDA, ADRIANA MARIA AGUDELO CALLE Y FREDDY ANTONIO PEREZ RUIZ, **contra** la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y las PERSONAS INDETERMINADAS.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte que la parte demandante deberá:

1. Aportar el avalúo catastral del inmueble actualizado al año 2025, lo anterior conforme lo establece el numeral 3 del artículo 26 C.G.P., con el propósito de determinar la cuantía del proceso y la competencia del juez.
2. Aportar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Conforme a lo anterior, deberá dirigir la demanda únicamente contra quienes figuran en el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali como titulares de derechos reales.
3. Especificar el domicilio y/o el lugar donde pueden ser citados los testigos, así como

también, deberá enunciar respecto a ellos los hechos que serán objeto de prueba, enumerando para cada uno los supuestos fácticos que pretende probar y respecto de cuales demandantes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso

4. Aclarar en el acápite de la cuantía, el valor del inmueble de conformidad con el avalúo catastral actualizado al año 2025.
5. Aportar los documentos de identidad de las siguientes personas: FERNANDO VASCO MEJIA, MARCO FIDEL MONDRAGON PRIETO, SUSANA ARCELIA RODRIGUEZ MORALES, DORA LUZ RAIGOSA VILLA, JOSE VICENTE CHASOY IMBAJOA, JOAQUIN EMILIO CARDONA TOBAR, LUZ MARINA DUARTE PINILLA, ADRIANA MARIA AGUDELO CALLE Y FREDDY ANTONIO PEREZ RUIZ, pues no se adjuntaron con la demanda.
6. Aclarar en la demanda el área y los linderos especiales de cada uno de los predios de menor extensión que se pretenden prescribir para cada uno de los demandantes, donde se especifique los metros, líneas y puntos que corresponden de conformidad con los planos aportados.
7. Aportar en orden de demandantes, así como fueron aportadas las pruebas documentales, los planos correspondientes a cada uno de los predios, toda vez que en los allegados figura el nombre de varios demandantes en distintos lotes, donde debe dejarse claro al Despacho cuál es el inmueble de menor extensión que se pretende prescribir por cada demandante.
8. Incluir en el acápite de pruebas, los documentos que se adjuntaron pero que no se relacionaron, que obran así:
 - Páginas 21 a 23 del archivo 004Anexos2.
 - Página 132 del archivo 003Anexos1.
 - Páginas 135 a 142 del archivo 003Anexos1.
 - Página 206 del archivo 003Anexos1.
9. Aportar los documentos que fueron relacionados en el acápite de pruebas, los cuales no se allegaron con la demanda:
 - Escritura pública 8528 del 28 de septiembre de 1989 de la Notaría Décima de Cali.
 - Pruebas de la señora Dora Luz Raigosa Villa.
 - Pruebas de Joaquín Emilio Cardona Tobar.
 - Pruebas de Adriana Maria Agudelo Calle.
 - Pruebas de Freddy Antonio Pérez Ruiz.
10. Aclarar las razones para demandar a la Agencia Nacional de Tierras y la Sociedad de Activos Especiales si no figuran con derechos reales sobre el inmueble.

11. Aportar la dirección electrónica de notificación de la Agencia Nacional de Tierras.

Por las inconsistencias previamente señaladas, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 Ibidem.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **17 FEB. 2025**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria